



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 1352

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No 37453 del 27 de octubre de 2004, se denunció contaminación visual generada por un establecimiento RESTAURANTE IMPERIO DEL PACIFICO, ubicado en la carrera 4 No 20-00, de la Localidad de Santa Fé.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicaron visita el día 21 de diciembre de 2004 a la carrera 4 No 20-00 y se emitió el concepto técnico 00644 del 01 de febrero de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 21604 del 16 de septiembre de 2005 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento RESTAURANTE IMPERIO DEL PACIFICO, que en el término de tres (3) días desmontará el aviso publicitario y en caso de querer instalar uno nuevo, registrarlo ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 25 de julio de 2008, a la carrera 4 No 20 - 00, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y se emitió el memorando No. 18131 del 01 de octubre de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento fue vendido y su nueva razón social es BOCADITO DEL MAR, venta realizada hace un mes por lo que se requirió verbalmente a la nueva propietaria que si deseaba colocar un aviso publicitario debía registrarlo ante la Secretaria Distrital de Ambiente previa su colocación. Se puedo así establecer que las afectaciones ambientales generadas por este predio,





B - 1352

en materia de publicidad exterior visual y que motivaron las quejas presentadas; han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 37453 del 27 de octubre de 2004, donde se denunció contaminación visual





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

E. 1352

generada en el establecimiento RESTAURANTE IMPERIO DEL PACIFICO, ubicado en la carrera 4 No 20-00, de la Localidad de Nueva Santa Fé, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Magda Lucelly Medina
RAD.2008IE18131 *pm*

